

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A MAINSTREAM
CHILE S.A.**

RES. EX. N° 1/ ROL F-019-2016

Santiago, 04 MAY 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley 18.892, Ley general de Pesca y Acuicultura (en adelante, LGPA); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 2°, 3° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia (en adelante, SMA) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, el D.S. N° 90/2000 establece los límites máximos permitidos para las descargas de residuos líquidos a los cuerpos de aguas que la propia norma específica.

3. Que MAINSTREAM CHILE S.A. es titular de la Resolución Exenta N° 435, de 15 de diciembre de 1999 de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos (en adelante, COREMA Región de Los Lagos), que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Piscicultura Liquiñe" (en adelante, RCA N° 435/1999), de la Resolución Exenta N° 607, de 29 de agosto de 2003, de la COREMA Región de Los Lagos, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Piscicultura Liquiñe (Solicitud N° 202102004 Modificación a proyecto ya evaluado)" (en adelante RCA N° 607/2003), de la Resolución Exenta N° 012, de 22 de enero de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Ríos (en adelante, COREMA Región de

Los Ríos), que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Ampliación Proyecto Técnico Piscicultura Liquiñe, Comuna de Panguipulli, XIV Región de Los Ríos” (en adelante RCA N° 012/2009), y de la Resolución Exenta N°50, de 16 de abril de 2010, de la COREMA Región de Los Ríos, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Incorporación Unidad de Reproductores Piscicultura Liquiñe, Mainstream Chile S.A.” (en adelante RCA 50/2010).

4. Que el Proyecto Piscicultura Liquiñe, consiste en la operación de una piscicultura que está funcionando desde el año 1999, ubicado en Región Los Ríos, en la Provincia de Valdivia, Comuna de Panguipulli, específicamente en la ribera izquierda del Río Reyehueico y dentro de un predio de 4,7 hectáreas, en la Ruta S-201, Camino Internacional, kilómetro 22 Coñaripe – Liquiñe.

5. Que, adicionalmente la Piscicultura es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000.

6. Que, la Resolución Exenta N° 2450 de 18 de agosto de 2010 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, RPM), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de “Salmones Mainstream S.A.”, determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también, el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N°1 del D.S. N° 90/2000, y la entrega mensual de autocontroles.

7. Que, la Resolución Exenta N° 28 de 01 de abril de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante SEA Los Ríos), aprobó el cambio de titularidad de los proyectos "Piscicultura Liquiñe" autorizado mediante RCA N° 435/1999, "Piscicultura Liquiñe (Solicitud N° 202102004 Modificación a proyecto ya evaluado)" autorizado mediante RCA N° 607/2003, "Ampliación Proyecto Técnico Piscicultura Liquiñe, Comuna de Panguipulli, XIV Región de Los Ríos" autorizado mediante RCA N° 12/2009 e "Incorporación unidad de reproductores piscicultura Liquiñe, Mainstream Chile S.A." autorizado mediante RCA 50/2010; teniendo por nuevo Titular a la Empresa Cermaq Chile S.A., RUT 79.784.980-4, representada legalmente por Don Ricardo Calveti Zuñiga, RUT 6.378.647-0, ambos domiciliados en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt.

8. Que la piscicultura tiene una producción anual máxima de 320 toneladas/año de alevines de salmónidos de aproximadamente 20 g. El proceso comienza con el crecimiento y/o fertilización de las ovas y termina con la venta de alevines a terceros. La piscicultura se abastece del río Reyehueico.

9. Que, en conformidad a lo dispuesto en la Resolución SMA N° 879/2012 que fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2013, el día 09 y 10 de mayo de 2013 la SMA, en conjunto con Servicio Agrícola y Ganadero y el Servicio Nacional de Pesca, ambos de la Región de Los Ríos, realizaron actividades de inspección ambiental en las instalaciones de Piscicultura Liquiñe. De dichas actividades quedó constancia en el acta respectiva y consistieron en la inspección a los proyectos “Piscicultura Liquiñe”, “Piscicultura Liquiñe (Solicitud N° 202102004 Modificación a proyecto ya evaluado)”, “Ampliación Proyecto Técnico Piscicultura Liquiñe, Comuna



de Panguipulli, XIV Región de Los Ríos” e “Incorporación Unidad de Reproductores Piscicultura Liqueñe, Mainstream Chile S.A.”.

10. Que, el Informe de Fiscalización DFZ-2013-535-XIV-RCA-IA da cuenta de los resultados de la actividad de inspección ambiental de fecha 9 y 10 de mayo de 2013, así como del análisis de la documentación solicitada durante las actividades de inspección y posteriormente remitida por ésta. El Informe levanta no conformidades en el cumplimiento de exigencias en materia de parámetros y lugares a monitorear del cuerpo receptor, y excedencia en los valores de caudal autorizados en RPM N° 2450 (SISS).

11. Que, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento ("DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, los siguientes informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, correspondientes a los periodos que a continuación se indican. La Tabla N°1 da cuenta de lo anterior.

TABLA N° 1

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Punto de descarga
1	DFZ-2013-4877-XIV-NE-EI	ene-13	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
2	DFZ-2013-3747-XIV-NE-EI	feb-13	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
3	DFZ-2013-3995-XIV-NE-EI	mar-13	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
4	DFZ-2013-4115-XIV-NE-EI	abr-13	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
5	DFZ-2013-4236-XIV-NE-EI	may-13	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
6	DFZ-2013-4417-XIV-NE-EI	jun-13	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
7	DFZ-2013-4583-XIV-NE-EI	jul-13	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
8	DFZ-2013-6354-XIV-NE-EI	sep-13	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
9	DFZ-2014-944-XIV-NE-EI	oct-13	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
10	DFZ-2014-1522-XIV-NE-EI	nov-13	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
11	DFZ-2014-2096-XIV-NE-EI	dic-13	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
12	DFZ-2014-2756-XIV-NE-EI	ene-14	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
13	DFZ-2014-3234-XIV-NE-EI	feb-14	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
14	DFZ-2014-6111-XIV-NE-EI	mar-14	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
15	DFZ-2014-4361-XIV-NE-EI	abr-14	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
16	DFZ-2014-4931-XIV-NE-EI	may-14	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
17	DFZ-2014-5501-XIV-NE-EI	jun-14	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
18	DFZ-2015-873-XIV-NE-EI	jul-14	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
19	DFZ-2015-1428-XIV-NE-EI	ago-14	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
20	DFZ-2015-2033-XIV-NE-EI	sep-14	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
21	DFZ-2015-2555-XIV-NE-EI	oct-14	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
22	DFZ-2015-3115-XIV-NE-EI	nov-14	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
23	DFZ-2015-3685-XIV-NE-EI	dic-14	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
24	DFZ-2015-4351-XIV-NE-EI	ene-15	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
25	DFZ-2015-9276-XIV-NE-EI	feb-15	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
26	DFZ-2015-6982-XIV-NE-EI	mar-15	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
27	DFZ-2015-7304-XIV-NE-EI	abr-15	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
28	DFZ-2015-7675-XIV-NE-EI	may-15	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)



N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Punto de descarga
29	DFZ-2015-8913-XIV-NE-EI	jun-15	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
30	DFZ-2015-8588-XIV-NE-EI	jul-15	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
31	DFZ-2015-8102-XIV-NE-EI	ago-15	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
32	DFZ-2016-187-XIV-NE-EI	sep-15	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
33	DFZ-2016-1011-XIV-NE-EI	oct-15	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
34	DFZ-2016-1012-XIV-NE-EI	nov-15	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)
35	DFZ-2016-1013-XIV-NE-EI	dic-15	PUNTO 1 (RIO REYEHUEICO)

12. Que, los informes de fiscalización ambiental previamente individualizados y sus respectivos anexos, constataron que MAINSTREAM CHILE S.A.:

- (i) Superó el límite máximo establecido en el considerando 3.3 de RPM N° 2450/2010 para el parámetro Caudal máximo de 1.728 m³/s, durante los meses de mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2013, y durante el periodo de enero 2014 a diciembre 2015, inclusive, tal como se presenta en la Tabla N°2 de la presente resolución.

TABLA N° 2
PUNTO 1 (RÍO REYEHUEICO)

Período controlado	N mensual	Caudal máximo comprometido (m ³ /día)	Caudal promedio reportado (m ³ /día)*
may-13	127	1.728	86.944
jun-13	126	1.728	17.172
jul-13	127	1.728	67.945
sep-13	126	1.728	56.636
oct-13	127	1.728	66.885
nov-13	126	1.728	66.025
dic-13	127	1.728	82.556
ene-14	127	1.728	72.191
feb-14	124	1.728	56.167
mar-14	126	1.728	65.179
abr-14	126	1.728	68.953
may-14	127	1.728	67.444
jun-14	126	1.728	81.008
jul-14	127	1.728	73.300
ago-14	127	1.728	67.111
sep-14	102	1.728	68.998
oct-14	127	1.728	70.337
nov-14	126	1.728	62.778
dic-14	127	1.728	83.326
ene-15	127	1.728	70.338
feb-15	124	1.728	53.746
mar-15	127	1.728	38.449
abr-15	126	1.728	58.468
may-15	126	1.728	62.430
jun-15	126	1.728	66.720



Período controlado	N mensual	Caudal máximo comprometido (m ³ /día)	Caudal promedio reportado (m ³ /día)*
jul-15	127	1.728	53.509
ago-15	127	1.728	44.057
sep-15	126	1.728	33.142
oct-15	127	1.728	37.203
nov-15	126	1.728	43.165
dic-15	127	1.728	48.905

*Caudal promedio estimado de los respectivos informes de fiscalización ambiental de RILES de la División de Fiscalización (Tabla 1) con el tamaño muestral asociado (N mensual).

13. Que mediante Memorandum N° 237/2016, de fecha 04 de mayo de 2016, de la División de Sanción y Cumplimiento, procedió a designar a Amanda Olivares Valencia como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a José Saavedra Cruz como Fiscal Instructor Suplente.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de MAINSTREAM CHILE S.A., Rol Único Tributario N° 77.424.630-4, por:

- Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35 a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de condiciones, normas y medidas establecidas en Resoluciones de Calificación Ambiental:

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas o medidas infringidas
I	<p>El monitoreo de calidad de química del cuerpo de agua receptor para el río Reyehueico no se realiza conforme fue evaluado, lo que se evidencia en:</p> <p>a) No se realiza análisis de los parámetros Aceites y Grasas, Fósforo Total, DBO₅ y Sólidos Suspendidos Totales.</p> <p>b) No se incluye en el análisis la matriz de sedimento.</p> <p>c) A partir del año 2015, las mediciones se realizan solo en 2 puntos de muestreo.</p>	<p>Apartado N° 9, Compromisos Ambientales Voluntarios, DIA "Ampliación Proyecto Técnico Piscicultura Liquiñe, Comuna de Panguipulli, XIV Región de Los Ríos"</p> <p>Nos comprometemos a realizar un programa de Vigilancia Ambiental (PVA) semestral, el cual tiene como objetivo principal dar cumplimiento a la normativa vigente, tales como el D.S. N°90: Norma para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Superficiales, y las exigencias establecidas por la Dirección General de Territorio Marítimo (DIRECTEMAR).</p> <p>El objetivo principal del monitoreo es obtener los antecedentes que permitan evaluar los parámetros físico-químicos y biológicos en el cuerpo receptor "Río Reyehueico", para los siguientes fines específicos:</p> <p>a) Responder en forma eficiente a las normas de emisión y a las exigencias de calidad de aguas, de acuerdo a la legislación vigente.</p> <p>b) Obtener los antecedentes que permitan optimizar la operación, verificando así, la eficiencia del sistema de decantación.</p>



N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas o medidas infringidas																											
		<p>El Programa de Vigilancia se ajustará a lo establecido en el D.S. 90, a las exigencias de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y de la Dirección General del Territorio Marítimo.</p> <p>Los monitoreos serán programados en dos campañas anuales "Campaña Invierno" (julio) y "Campaña Verano" (enero) tanto para la <u>columna de agua y el sedimento</u>. En la columna de agua se realizarán <u>3 estaciones de impacto y un control</u>. En la siguiente tabla se identifican los parámetros a medir:</p> <p>Tabla 8. Parámetros a medir en la columna de agua.</p> <table border="1" data-bbox="753 705 1338 1081"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Frecuencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DBO5</td> <td>mg/l</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos Totales</td> <td>mg/l</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/l</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Fósforo Total</td> <td>mg/l</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>mg/l</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>°C</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Coliformes Fecales</td> <td>NPM/100 ml</td> <td>Semestral</td> </tr> </tbody> </table> <p>Adenda 1, Apartado V. Compromisos Voluntarios, pregunta 28, Proyecto "Ampliación Proyecto Técnico Piscicultura Liquiñe, Comuna de Panguipulli, XIV Región de Los Ríos".</p> <p>28. Se solicita al titular ampliar la información relativa a los compromisos ambientales voluntarios, incorporando el monitoreo de la calidad de las aguas del río Reyehueico <u>100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de la descarga</u> para los siguientes parámetros: Temperatura, PH, Conductividad, Oxígeno Disuelto, DBO5, Nitrógeno total, Potasio, Amonio, Fósforo, Sólidos Suspendidos Totales y Cloruros con frecuencia dos veces al año, esto es en estiaje y época de máxima producción.</p> <p>Respuesta</p> <p>El titular ampliara los parámetros a medir y se realizará el monitoreo indicado del Río Reyehueico 100 m aguas arribas y 100 m aguas abajo.</p> <p>El titular acreditará, mediante los procedimientos de muestreos, que los ítems propuestos cumplirán lo dispuesto por el DS 90/00.</p> <p>El titula se compromete a realizar un programa de Vigilancia Ambiental (PVA) semestral, el cual tiene como objetivo principal dar cumplimiento a la Normativa Ambiental Vigente, tales como el D.S. N°90: Norma para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Superficiales, y las exigencias establecidas por la Dirección General de Territorio Marítimo (DIRECTEMAR).</p> <p>El objetivo principal del monitoreo es obtener los antecedentes que permitan evaluar los parámetros físico-</p>	Parámetro	Unidad	Frecuencia	DBO5	mg/l	Semestral	Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	Semestral	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	Semestral	Fósforo Total	mg/l	Semestral	Aceites y Grasas	mg/l	Semestral	pH	Unidad	Semestral	Temperatura	°C	Semestral	Coliformes Fecales	NPM/100 ml	Semestral
Parámetro	Unidad	Frecuencia																											
DBO5	mg/l	Semestral																											
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	Semestral																											
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	Semestral																											
Fósforo Total	mg/l	Semestral																											
Aceites y Grasas	mg/l	Semestral																											
pH	Unidad	Semestral																											
Temperatura	°C	Semestral																											
Coliformes Fecales	NPM/100 ml	Semestral																											



N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas o medidas infringidas																																										
		<p>químicos y biológicos en el cuerpo receptor “Río Reyehueico”, para los siguientes fines específicos:</p> <p>a) Responder en forma eficiente a las normas de emisión y a las exigencias de calidad de aguas, de acuerdo a la legislación vigente.</p> <p>b) Obtener los antecedentes que permitan optimizar la operación, verificando así, la eficiencia del sistema de decantación.</p> <p>Los monitoreos serán programados en dos campañas anuales “Campaña Invierno” (junio) y “Campaña Verano” (enero) tanto para la columna de agua y el sedimento. En la columna de agua se realizarán <u>3 estaciones de impacto</u> y un control. En la siguiente tabla se identifican los parámetros a medir:</p> <p>Tabla 5. Parámetros a medir en la columna de agua.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Frecuencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sólidos Sedimentables</td> <td>ml/L</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Cobre</td> <td>mg/L</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Cromo Total</td> <td>mg/L</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Cromo Hexavalente</td> <td>mg/L</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Fosfatos</td> <td>mg/L</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno orgánico</td> <td>mg/L</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Amoniacal</td> <td>mg/L</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Nitrito</td> <td>mg/L</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Nitrato</td> <td>mg/L</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Alcalinidad</td> <td>mg/L</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Coliformes Fecales o termotolerantes</td> <td>NMP</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Detergentes SAAM</td> <td>(ug/L)</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Salmonella</td> <td>NMP</td> <td>Semestral</td> </tr> </tbody> </table> <p>ICE, Capítulo V, Compromisos Ambientales Voluntarios, Proyecto “Ampliación Proyecto Técnico Piscicultura Liquiñe, Comuna de Panguipulli, XIV Región de Los Ríos”.</p> <p>El titular se compromete a evaluar los parámetros físico-químicos del cuerpo receptor, es decir, el río Reyehueico, con una frecuencia semestral (campaña invierno y verano), de acuerdo al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Matrices: Agua y Sedimento.</u> • <u>Tres estaciones de impacto + 1 control.</u> <p>Parámetros: DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Nitrógeno Total Kjeldahl, Fósforo Total, Aceites y Grasas, pH, Temperatura y Coliformes Fecales.</p>	Parámetro	Unidad	Frecuencia	Sólidos Sedimentables	ml/L	Semestral	Cobre	mg/L	Semestral	Cromo Total	mg/L	Semestral	Cromo Hexavalente	mg/L	Semestral	Fosfatos	mg/L	Semestral	Nitrógeno orgánico	mg/L	Semestral	Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Semestral	Nitrito	mg/L	Semestral	Nitrato	mg/L	Semestral	Alcalinidad	mg/L	Semestral	Coliformes Fecales o termotolerantes	NMP	Semestral	Detergentes SAAM	(ug/L)	Semestral	Salmonella	NMP	Semestral
Parámetro	Unidad	Frecuencia																																										
Sólidos Sedimentables	ml/L	Semestral																																										
Cobre	mg/L	Semestral																																										
Cromo Total	mg/L	Semestral																																										
Cromo Hexavalente	mg/L	Semestral																																										
Fosfatos	mg/L	Semestral																																										
Nitrógeno orgánico	mg/L	Semestral																																										
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Semestral																																										
Nitrito	mg/L	Semestral																																										
Nitrato	mg/L	Semestral																																										
Alcalinidad	mg/L	Semestral																																										
Coliformes Fecales o termotolerantes	NMP	Semestral																																										
Detergentes SAAM	(ug/L)	Semestral																																										
Salmonella	NMP	Semestral																																										

2. Los siguientes hechos, actos u omisiones constituyen infracción conforme al artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	D.S. N° 90/2000 y Resolución Exenta SISS N° 2450_2010
II	El establecimiento industrial superó el nivel máximo permitido para Caudal	Resolución Exenta SISS N° 2450_2010:



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	D.S. N° 90/2000 y Resolución Exenta SISS N° 2450_2010																											
	durante los meses de mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2013, y durante el periodo de enero 2014 a diciembre 2015, inclusive, tal como se presenta en la Tabla N°2 de la presente resolución.	<p>3.3 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</p> <table border="1" data-bbox="768 543 1380 792"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal</td> <td>m³/día</td> <td>1728</td> </tr> <tr> <td>Aceites y grasas</td> <td>mg/l</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>DBO₅</td> <td>mg/l</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/l</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>unidad</td> <td>6,0 – 8,5</td> </tr> <tr> <td>Poder Espumógeno</td> <td>mm</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos Totales</td> <td>mg/l</td> <td>80</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>°C</td> <td>35</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Caudal	m ³ /día	1728	Aceites y grasas	mg/l	20	DBO ₅	mg/l	35	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	50	pH	unidad	6,0 – 8,5	Poder Espumógeno	mm	7	Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	80	Temperatura	°C	35
Parámetro	Unidad	Límite Máximo																											
Caudal	m ³ /día	1728																											
Aceites y grasas	mg/l	20																											
DBO ₅	mg/l	35																											
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	50																											
pH	unidad	6,0 – 8,5																											
Poder Espumógeno	mm	7																											
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	80																											
Temperatura	°C	35																											

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, las Infracciones N° I y II como leves en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA, dispone que las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolucón o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio señalado por el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.



IV. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, hacemos presente que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los

requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental que lo rigen. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: amanda.olivares@sma.gob.cl y a gabriela.luna@sma.gob.cl

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.

V. ENTÍENDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VI. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO los Informes de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

VIII. NOTIFICAR por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, MAINSTREAM CHILE S.A., domiciliado para estos efectos en Diego Portales 2000 Piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos.


Amanda Olivares Valencia
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




GLW

Notifíquese:

- Representante Legal de Mainstream Chile S.A., domiciliado en Diego Portales 2000 Piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C.

- Fiscalía
- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.
- SMA, Oficina Regional de Los Ríos